

los vendedores pueden arreglarlo así, cuya cuenta de gastos será presentada por el representante de los Sres. E. Remington é Hijos, al Supremo Gobierno.

5°. Las entregas del armamento y municiones que se expresan, se harán de la manera siguiente:

Al firmarse este contrato entregarán los vendedores en la Ciudad de México setenta fusiles....				70 á \$ 15 50	\$ 1,085	„
En el puerto de Veracruz, mil carabinas.....				1,000 „ „ 14 42	„ 14,420	„
1 ^{er} embarque	Octubre 13 de 1877.—Novecientos treinta fusiles.	930 „ „ 15 50	„ 14,415	„		
„	„	Doscientos mil cartuchos para ellos.....	200,000 „ „ 32 84	„ 6,568	„	
„	„	Cien mil cartuchos para carabina.....	100,000 „ „ 26 „	„ 2,600	„	
2 ^o id.	Noviembre 3 de 1877.—Mil fusiles.....	1,000 „ „ 15 50	„ 15,500	„		
„	„	Doscientos mil cartuchos.....	200,000 „ „ 32 84	„ 6,568	„	
„	„	Cincuenta mil cartuchos para carabina.....	50,000 „ „ 26 „	„ 1,300	„	
3 ^{er} id.	Noviembre 24 de 1877.—Mil fusiles.....	1,000 „ „ 15 50	„ 15,500	„		
„	„	Cuatrocientos cincuenta mil cartuchos para ellos.	450,000 „ „ 32 84	„ 14,778	„	
				Suma.....	\$ 92,734	„

6°. Queda estipulado entre las partes contratantes que la cantidad de ciento diez y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos sesenta y ocho centavos (\$ 117,348 68 cs.) que arroja por saldo la liquidacion formada por la Tesorería general de la Nacion, de conformidad con el contrato celebrado con los Sres. E. Remington é Hijos en 2 de Setiembre de 1875, se agregue al importe en numerario, del presente contrato..... „ 117,348 68

Total..... \$ 210,082 68

7°. En caso de que el Gobierno Mexicano suspenda el pago de los abonos estipulados en este contrato, los vendedores suspenderán tambien la remision de sus efectos, hasta que el Gobierno continúe pagando, y satisfará el comprador un interes de 7% anual, sobre las sumas que hubiere dejado de pagar hasta el dia en que se pongan las pagas al corriente; advirtiendó que supuesto el presente contrato y conforme con la liquidacion respectiva, no seguirá abonándose dicho rédito de 7% de la suma que importa el saldo del contrato anterior.

8°. Los pagos se harán en esta Capital por la Tesorería general de la Nacion, al representante de los Sres. E. Remington é Hijos, de Nueva-York, de la manera siguiente:

- \$ 20,000 Veinte mil pesos al firmarse este contrato, y
- „ 10,000 Diez mil pesos mensuales á contar desde siete de Octubre del presente año.

9°. Los efectos se consignarán al C. Comandante militar de la plaza de Veracruz, con copias de las facturas y conocimientos. Los originales de estos documentos se remitirán directamente al C. Ministro de guerra y marina.

10°. El comprador se compromete á que los envíos de plata que se le hagan en pago del presente contrato y que asciende á doscientos diez mil ochenta y dos pesos sesenta y ocho centavos..... (\$ 210,082 68 cs.) sean considerados por los dueños y agentes de las líneas de vapores en Veracruz y Nueva-York, como remesas del comprador, y pagarán el flete con la misma rebaja con que lo hace

el Supremo Gobierno Mexicano, sin que sea por cuenta del mismo Supremo Gobierno, el riesgo ni seguro.

11°. Como quiera que los Sres. E. Remington é Hijos, han satisfecho en la Aduana de Veracruz, por conducto de sus corresponsales en aquella plaza, Sres. Gomez y C^a, los derechos correspondientes á mil carabinas y setenta rifles, el comprador permitirá la introduccion del mismo número de armas con dispensa del pago de derechos.

12°. El vendedor se compromete á reponer aquellas armas y municiones que una vez reconocidas no llenen las condiciones de buena construccion, medidas, &c. &c.

Y en testimonio de lo cual y para mutuo resguardo, firman por duplicado ambas partes, en union de los testigos que suscriben el presente contrato, en

México, á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—*Pedro Ogazon*.—*José M. Sanchez Ramos*.—Como primer testigo, *F. Vazquez Aldana*.—Como segundo testigo, *H. Carrillo*.—Diez estampillas por valor de sesenta y tres pesos, tres centavos, canceladas con la fecha. México, Setiembre siete de mil ochocientos setenta y siete, y las firmas *J. M. Sanchez y P. Ogazon*.

Es copia. Noviembre 30 de 1877.

DOCUMENTO NUM. 93.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

En la Ciudad de México á los diez y siete dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, el C. General de Division Pedro Ogazon, Ministro de guerra y marina, de los Estados-Unidos Mexicanos, en representacion del Supremo Gobierno de la República, por una parte, y los Sres. E. Remington é Hijos, de Nueva-York, (Estados-Unidos de América) por la otra, representados por el Sr. José M. Sanchez Ramos, han convenido en celebrar un contrato de compra-venta de armas y municiones, en los términos que expresan las siguientes cláusulas:

1°. El C. General Pedro Ogazon, compra en esta fecha á nombre del Supremo Gobierno Mexicano, á los Sres. E. Remington é Hijos de Nueva-York, los efectos siguientes:

400 Cuatrocientos fusiles (rifles) Remington, retro-carga, con bayoneta triangular calibre 43, 33, modelo español, fuego central, á quince pesos cincuenta centavos, uno (\$ 15, 50 cs.).....	\$ 6,200
50 Cincuenta carabinas Remington, para caballería, retro-carga, calibre 50, fuego central, á catorce pesos cuarenta y dos centavos, una (\$ 14, 42 cs.).....	721
200,000 Doscientos mil cartuchos (laton) fuego central, para fusil Remington, calibre 43, 33, modelo español, á treinta y dos pesos ochenta y cuatro centavos millar, (\$ 32, 84 cs.).....	6,568
5,000 Cinco mil cartuchos (laton) fuego central, para carabina Remington, calibre 50, á veintiseis pesos millar (\$ 26, 00 cs.).....	130
Suma.....	\$ 13,619

2°. El comprador permitirá exportar libres de todos derechos la cantidad de trece mil seiscientos diez y nueve pesos, que importa el presente contrato.

3°. Son por cuenta del comprador los gastos que se erogan por fletes y seguros, entre Nueva-York y Veracruz.

4°. El vendedor se compromete á embarcar las armas y municiones, lo mas pronto que le sea posible, para violentar su arribo á la plaza de Veracruz.

5°. Los vendedores se comprometen á poner los efectos expresados bien acondicionados, á bordo de un vapor, libres de todo gasto de empaque, acarreo y embarque para el comprador, y se encargan

de asegurar dichos efectos por cuenta del comprador con compañías de primera clase, cuyo seguro no podrá exceder del uno y medio por ciento, ó ménos si los vendedores pueden arreglarlo así, cuya cuenta de gastos será presentada por el representante de los Sres. E. Remington é Hijos, al Supremo Gobierno.

6°. El pago de trece mil seiscientos diez y nueve pesos (\$ 13,619, 00 cs.) se hará en esta Capital por la Tesorería general de la Nacion, al representante de los Sres. E. Remington é Hijos de Nueva-York, el primer dia 7 del mes, que siga á aquel en que el armamento llegue á Veracruz, siempre que desde su arribo hayan trascurrido veinticinco dias, hasta el dia siete; pues si hasta esa fecha hubieran trascurrido ménos de veinticinco dias, entonces se hará el pago el dia 7 del mes siguiente.

7°. En caso de que el Gobierno Mexicano no satisfaga á su vencimiento el importe de este contrato, pagará el comprador un interes de 7% anual hasta que satisfaga la suma de trece mil seiscientos diez y nueve pesos, valor de dicho contrato.

8°. Los efectos se consignarán al C. Comandante militar de la plaza de Veracruz, con copia de la factura y conocimientos. Los originales de estos documentos se remitirán directamente al C. Ministro de guerra y marina.

9°. El comprador se compromete á que el envío de plata que se haga en pago del presente contrato, y que asciende á trece mil seiscientos diez y nueve pesos, será considerado por los dueños y agentes de las líneas de vapores entre Veracruz y Nueva-York, como remesa del comprador y pagará el flete con la misma rebaja con que lo hace el Supremo Gobierno Mexicano, sin que sea por cuenta del mismo Supremo Gobierno el riesgo ni seguro.

10°. El vendedor se compromete á reponer aquellas armas y municiones que una vez reconocidas no llenen las condiciones de buena construccion, medidas & c.

Y en testimonio de lo cual y para nuestro resguardo, firman por duplicado ambas partes en union de los testigos que suscriben el presente contrato en

México á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—*Pedro Ogazon.*—*José M. Sanchez Ramos.*—Como primer testigo, *Vicente J. Morales.*—Como segundo testigo, *Rafael Barron.*—Seis estampillas por valor de cuatro pesos, once centavos, canceladas en México, Noviembre diez y siete de mil ochocientos setenta y siete, con las firmas *P. Ogazon.*—*J. Sanchez Ramos.*

Es copia. México, Noviembre 30 de 1877.